



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (BANOBRAS), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA" (FONADIN), EN LO SUCESIVO EL "CONTRATANTE", RÉPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES, TITULAR DE LA UNIDAD DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, Y POR OTRA PARTE, FRANCO ORTEGA JESÚS CONCEPCIÓN, POR SU PROPIO DERECHO, EN LO SUCESIVO EL "PROFESIONISTA", A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación "DOF" el "Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura" (**DECRETO DE CREACIÓN**), modificado mediante Decretos de fechas 8 de octubre de 2018 y 15 de noviembre de 2021, que en sus artículos Primero y Segundo establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO PRIMERO.- Se ordena la creación del Fideicomiso público, no considerado entidad paraestatal, denominado Fondo Nacional de Infraestructura que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. - Para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior, se ordena al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de mandatario del Gobierno Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente:*

- a) *Modificar el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas a efecto de transformarse en el nuevo Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, y*
- b) *Modificar el Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura, con la finalidad de que sus fines, patrimonio y proyectos se transmitan al Fideicomiso que se crea por virtud del presente decreto, y, en su oportunidad, extinguir el primero de ellos."*

Derivado de lo anterior, se instruyó la transformación del hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (**FARAC**) en el nuevo "**FONADIN**", el cual tiene por objeto fungir como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones; transportes; agua; medio ambiente; energía; urbana, y turística, así como las demás que autorice el Comité Técnico; que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de



proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.

- II. El 6 de mayo de 2008, se suscribió el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del "FARAC", en lo sucesivo el "**CONTRATO DE FIDEICOMISO**", mediante el cual se transformó a dicho Fideicomiso en el "**FONADIN**", en cumplimiento del "**DECRETO DE CREACIÓN**".
- III. El 27 de noviembre de 2025, el Comité Técnico del "**FONADIN**", mediante Acuerdo CT/3A-ORD/27-NOVIEMBRE-2025/XIII de su Tercera Sesión Ordinaria, instruyó al "**FIDUCIARIO**", conformar la Unidad de Servicios Especializados del Tren Lechería-Jaltocan-AIFA (**USE RAMAL**) en los términos siguientes:

**Acuerdo CT/3A-ORD/27-NOVIEMBRE-2025/XIII**

*"Con fundamento en las Cláusulas Tercera inciso g), Octava inciso g) del Contrato de Fideicomiso y los numerales 37.8.6. y 58 de las Reglas de Operación, y conforme al oficio 3.7.-0709/2025 de fecha 30 (treinta) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco), mediante el cual la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario solicita al Fideicomiso, su colaboración para la conformación de una unidad dedicada al seguimiento especializado en las etapas preparativas para la puesta en servicio público del transporte ferroviario de pasajeros de la "Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-Jaltocan-AIFA". El Comité Técnico, previa recomendación del Subcomité de Evaluación y Financiamiento, autoriza al Fiduciario un gasto de hasta \$23,845,830.00 (veintitrés millones ochocientos cuarenta y cinco mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado incluido, para la contratación de servicios profesionales, operativos y de servicios necesarios para la creación de una Unidad de Servicios Especializados del Tren Lechería-AIFA, de conformidad con la normativa aplicable.*

*"Asimismo, se faculta al Fiduciario definir los términos del alcance de los servicios profesionales, operativos y de servicios necesarios que se requerirán para el Tren Lechería-AIFA."*

[Énfasis añadido]



- VI. Con fecha 02 de diciembre de 2025, mediante Oficio UF/DFF/GEFARRF/154400/186/2025, el Gerente de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios adscrito a la Unidad Adjunta Fiduciaria de "**BANOBRAS**" manifestó que de conformidad con el CT/3A-ORD/27-NOVIEMBRE-2025/XIII de su Tercera Sesión Ordinaria, adoptado por el Comité Técnico del "**FONADIN**" "...el Fideicomiso cuenta con los recursos suficientes...".

**DECLARACIONES**

**I. DECLARA EL "CONTRATANTE", POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO, QUE:**

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, autorizada para actuar como Institución Fiduciaria en el "**FONADIN**", de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito (**LIC**), la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables.



- b) Que su Delegado Fiduciario, **Carlos Mier y Terán Ordiales**, Titular de la Unidad de Banca de Inversión, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato, lo cual acredita con la escritura pública número 68783 de fecha 6 de octubre de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Patricio Garza Bandala, Titular de la Notaría Pública número 195 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, con el Folio Mercantil 1407 de fecha 27 de noviembre de 2023. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha de suscripción del presente Contrato.
- c) Atendiendo las necesidades del **"FONADIN"**, se requiere temporalmente la prestación de servicios profesionales a que alude la Cláusula Primera de este instrumento, de conformidad con los Términos de Referencia, que forman parte del presente instrumento como **Anexo 1**, así como por los ordenamientos legales y leyes vigentes aplicables, por lo que el **"CONTRATANTE"** ha determinado llevar a cabo la contratación del **"PROFESIONISTA"**, con base en lo expuesto en el Dictamen de Justificación descrito en el inciso e) de este numeral, sin que ésta genere una estructura orgánica propia del **"FONADIN"** o una relación de subordinación con el **"CONTRATANTE"**.
- d) El **"FONADIN"** cuenta con recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios derivados del presente Contrato de prestación de servicios, en términos de los documentos a los que se refieren los Antecedentes V y VI de este instrumento.
- e) Que se cuenta con el Dictamen de Justificación para la Contratación de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios del **"PROFESIONISTA"**, suscrito por la Unidad de Banca de Inversión para celebrar el presente Contrato, documento que se identifica en el presente instrumento como **Anexo 2**.
- f) En términos de lo estipulado en la Cláusula Cuarta, inciso d) del **"CONTRATO DE FIDEICOMISO"**, el **"FIDUCIARIO"** lleva a cabo la presente contratación que se requiere para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria, en términos de diversas disposiciones del referido instrumento y del Código Civil Federal.
- g) Para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Av. Javier Barros Sierra número 515, Piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México.

## II. DECLARA EL **"PROFESIONISTA"**, POR SU PROPIO DERECHO, QUE:

- a) Es una persona física de nacionalidad [REDACTED], en pleno uso y goce de sus derechos, quien se identifica con Credencial de Elector vigente, emitida por el Instituto Nacional Electoral con Código de Identificación número [REDACTED], documento que en copia simple se acompaña para formar parte del presente Contrato como **Anexo 3**, previo cotejo del original.



Se eliminaron 2 datos alfanuméricos correspondientes al RFC y CURP de una persona física.

Fundamentación: Artículo 115, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Motivación: La información clasificada se refiere a datos personales de personas físicas que los identifican o los hacen identificables.

- b) Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], emitido por el Servicio de Administración Tributaria (**SAT**), órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según lo acredita con la Cédula de Identificación Fiscal correspondiente; y con Clave Única de Registro de Población (CURP) [REDACTED], documentos que en copia simple forman parte del presente Contrato como **Anexo 4** y **Anexo 5**, previo cotejo de los originales.
- c) Cuenta con estudios y conocimientos en materia de administración e ingeniería; comprobada experiencia de trabajo de al menos 22 años en la Administración Pública, en planeación, coordinación y gestión de proyectos durante la construcción, pruebas y puesta en marcha para la operación de trenes, y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente Contrato, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará; lo anterior se acredita con i) Currículum Vitae firmado y actualizado como **Anexo 6** y soporte documental de acreditación como **Anexo 7** de este instrumento.
- d) Cuenta con título profesional de Ingeniero Electricista y Cédula Profesional 1091789 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; documentos que se agregan al presente instrumento en copia simple como **Anexo 8** y **Anexo 9**, respectivamente.
- e) Tiene capacidad jurídica para celebrar este Contrato y reúne la experiencia, condiciones técnicas y económicas, así como los recursos materiales suficientes para obligarse en la prestación de los servicios profesionales objeto del mismo.
- f) En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta estar al corriente de sus obligaciones fiscales, lo cual acredita mediante el Documento expedido por el "**SAT**", que contiene opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo de fecha 02 de diciembre de 2025 con folio 25NG7106808, conforme al procedimiento establecido en la Regla 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, documento que forma parte del presente Contrato como **Anexo 10**.
- g) Para los efectos fiscales del presente Contrato, mediante escrito de fecha 04 de diciembre de 2025 solicita y hace del conocimiento del "**CONTRATANTE**" que, a partir de la fecha de suscripción de este contrato, los ingresos que le sean cubiertos por la prestación de los servicios profesionales se considerarán bajo el régimen fiscal del Régimen Simplificado de Confianza que manifiesta y acredita con la Constancia de Situación Fiscal emitida por el "**SAT**", de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (**LISR**), documento que forma parte del presente Contrato como **Anexo 11**. Lo anterior, con el propósito de que el "**CONTRATANTE**" lleve a cabo las retenciones y enteros de contribuciones fiscales que correspondan de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables vigentes.



- h) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene litigio pendiente por juicios que hubiere instaurado en contra del **"CONTRATANTE"**, o que éste hubiere iniciado en contra suya y que no se encuentra en situación de atraso o incumplimiento respecto de ningún contrato celebrado con el **"CONTRATANTE"**, ni existe resolución administrativa firme o de tribunales o árbitros que hayan considerado atraso o incumplimiento de las obligaciones a su cargo, documento que forma parte del presente Contrato como **Anexo 12**.
- i) Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público; asimismo que, en caso de desempeñarlo, con la formalización del presente instrumento, no se actualiza ningún conflicto de interés, en el entendido de que, si así fuera, deberá comunicarlo de inmediato al **"CONTRATANTE"**. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya declaratoria se acompaña a este Contrato como **Anexo 13**.
- j) Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no presta otros servicios profesionales por honorarios con el **"CONTRATANTE"** o dependencia o entidad de la Administración Pública Federal; dicha declaratoria se acompaña al presente Contrato como **Anexo 14**.
- k) Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la vigencia del Contrato será al 07 de junio de 2026; dicha declaratoria se acompaña al presente instrumento como **Anexo 15**.
- l) Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; esta manifestación y constancia de no inhabilitación se acompaña al presente Contrato como **Anexo 16**.
- m) Para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]; se acredita con comprobante de domicilio vigente que se acompaña a este Contrato como **Anexo 17**.
- n) Conoce el contenido y alcance del Manual de Seguridad de la Información de **"BANOBRAS"** vigente y las Políticas de Seguridad de la Información para la Relación con Proveedores de **"BANOBRAS"**, así como de todas las disposiciones que rigen a **"BANOBRAS"** y/o al **"CONTRATANTE"** en materia de seguridad de la información.
- o) Desarrollar el tema de ética y acoso.

### III. DECLARAN LAS "PARTES" CONJUNTAMENTE, QUE:

- a) Previamente a la celebración de este Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo, cuentan con las facultades suficientes para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento legal no han terminado, no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna.



- b) Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan, comparecen a la suscripción de este instrumento y admiten como propias, en lo que corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las Cláusulas del mismo.
- c) En la celebración del presente Contrato no existe dolo, mala fe, violencia o lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese afectar la validez del mismo.
- d) Es su voluntad celebrar el presente Contrato, para lo cual convienen sujetarse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.** - Las "**PARTES**" acuerdan que el "**PROFESIONISTA**", se obliga a prestar los servicios profesionales e independientes establecidos en los Términos de Referencia alusivos en la Declaratoria c) del "**CONTRATANTE**"; con el objeto de asesorar y apoyar como Coordinador en materia de Operación Ferroviaria y funja como Responsable Técnico de la Unidad de Servicios Especializados que participe y desarrolle la UNIDAD, en cumplimiento a la solicitud de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario al Fideicomiso y, en seguimiento al Acuerdo CT/3A-ORD/27-NOVIEMBRE-2025/XIII del Comité Técnico del FONADIN, para la conformación de una unidad dedicada al seguimiento especializado en las etapas preparativas para la puesta en servicio público del transporte ferroviario de pasajeros de la "Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-Jaltocan-AIFA".

Al respecto, el "**PROFESIONISTA**" deberá entregar al titular de la Dirección de Proyectos de Transporte, adscrita a la Unidad de Banca de Inversión de "**BANOBRAS**", un Informe Mensual, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes, respecto de las actividades que realizó en el mes inmediato anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, el "**CONTRATANTE**" y/o la Dirección de Proyectos de Transporte podrán solicitar al "**PROFESIONISTA**", informes adicionales, obligándose el "**PROFESIONISTA**" a presentarlos en el tiempo y forma que ellos le requieran.

**SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL "PROFESIONISTA".** - El "**PROFESIONISTA**" se obliga a:

- a) Aplicar su capacidad y sus conocimientos obtenidos bajo su profesión y experiencia, para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende el "**CONTRATANTE**", así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por impericia, inobservancia, negligencia o dolo de su parte se causaren al "**CONTRATANTE**", sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2615 del Código Civil Federal.
- b) Desempeñar los servicios objeto del Contrato al "**CONTRATANTE**" en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este Contrato.





- c) No podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice al **"CONTRATANTE"**, asesorar, patrocinar o constituirse como consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo conforme a este instrumento.
- d) Comunicar al **"CONTRATANTE"**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio al mismo.
- e) Conservar la información y documentación que ampare los servicios profesionales prestados desde el inicio de los mismos y hasta su conclusión. Asimismo, hacer su entrega al **"CONTRATANTE"** en términos de lo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula Octava del presente Contrato.

**TERCERA. - HONORARIOS.** - Las **"PARTES"** convienen que como contraprestación por concepto de honorarios de los servicios profesionales independientes materia del presente Contrato, el **"PROFESIONISTA"** recibirá del **"CONTRATANTE"** la cantidad total de **\$ 572,400.00** (Quinientos setenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (**IVA**), con cargo al patrimonio del **"FONADIN"** de conformidad con el Acuerdo CT/3A-ORD/27-NOVIEMBRE-2025/XIII, emitido por su Comité Técnico en su Tercera Sesión Ordinaria de 2025.

La cantidad anterior, se integra de 6 (seis) pagos mensuales, por un monto de **\$ 95,400.00 M.N.** (Noventa y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), más el **"IVA"** correspondiente.

La cantidad de la contraprestación referida es fija, por lo que no se permitirá ajustes o incrementos a la misma y será en moneda nacional.

Al tratarse de un Contrato de naturaleza civil y en consecuencia no existir ningún tipo de relación laboral entre las **"PARTES"**, de conformidad con la Cláusula Sexta del presente Contrato, se entiende que el **"PROFESIONISTA"** no tiene derecho a pago alguno por concepto de expensas, viáticos, hospedaje, insumos, etcétera, así como tampoco prestaciones de carácter social, y demás gastos que se originen como consecuencia del cumplimiento del presente instrumento, por lo que el **"PROFESIONISTA"** no podrá exigir mayor retribución que la cantidad total de honorarios convenida por los servicios señalados en la Cláusula Primera.

El **"CONTRATANTE"** se abstendrá de realizar los pagos, sin responsabilidad, cuando el **"PROFESIONISTA"** no cumpla con las obligaciones y requisitos para la procedencia del pago.

Cualquier servicio prestado en exceso al monto total indicado en el primer párrafo de la presente Cláusula y sin que haya sido celebrado convenio por escrito al respecto, se considerará como proporcionado por cuenta y riesgo del **"PROFESIONISTA"** y en favor del **"CONTRATANTE"**, por lo que el **"PROFESIONISTA"** bajo ninguna circunstancia podrá exigir mayor contraprestación que la cantidad total establecida en el primer párrafo de esta Cláusula y en la integración que se detalla en el segundo párrafo de la misma.



Lo anterior, en el entendido de que los impuestos correspondientes serán retenidos y enterados de acuerdo con la legislación fiscal vigente, por lo que las **"PARTES"** convienen expresamente que cada una soportará el pago de impuestos que le corresponda con motivo de la celebración del presente Contrato.

**CUARTA. - FORMA Y PROCEDIMIENTO DE PAGO.** - El **"CONTRATANTE"** realizará los pagos por concepto de honorarios de la contraprestación establecida en la Cláusula anterior, que resulten procedentes al **"PROFESIONISTA"** de forma posterior a la prestación de los servicios profesionales, por mes vencido y en un plazo que no podrá exceder de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la presentación al **"FIDUCIARIO"** del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, que reúna todos los requisitos fiscales, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables. Lo anterior, siempre que el **"PROFESIONISTA"**: i) haya cumplido debidamente y de forma oportuna con las actividades y obligaciones establecidas en la Cláusula Primera, considerando los Términos de Referencia contenidos en el **Anexo 1** y en la Cláusula Segunda de este Contrato, y ii) presente el Informe Mensual revisado y autorizado por el Titular de la Dirección de Proyectos de Transporte,; quien será el responsable de la verificación del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el **"PROFESIONISTA"** en el presente Contrato; lo anterior, a satisfacción del **"CONTRATANTE"** y en el entendido de que el mismo no cubrirá contraprestación alguna en caso de incumplimiento a dichos requisitos.

Al respecto, en caso de que el **"CONTRATANTE"** detecte errores o deficiencias en los **"CFDI"** recibidos dentro del 5º (quinto) día natural posterior a su recepción, le hará del conocimiento al **"PROFESIONISTA"** sobre los mismos dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes, para que éste último los subsane y presente nuevamente el **"CFDI"** en un plazo que no podrá exceder de 5 (cinco) días naturales.

En cumplimiento de las disposiciones fiscales en vigor, el **"CONTRATANTE"** retendrá al **"PROFESIONISTA"** en cada uno de los pagos mensuales por los servicios profesionales, el porcentaje del Impuesto Sobre la Renta que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la **"LISR"**, así como del **"IVA"** de conformidad a la Ley del Impuesto al Valor Agregado (**LIVA**) y cualquier otro impuesto que pudiera aplicar, para su posterior entero al **"SAT"**; atendiendo a lo previsto en el artículo 113-J de la **"LISR"** y el artículo 32, fracción V de la **"LIVA"**.

El pago será cubierto por el **"CONTRATANTE"** a través de transferencia electrónica a la cuenta CLABE (Clave Bancaria Estandarizada) que tenga a bien informar por escrito el **"PROFESIONISTA"** al **"CONTRATANTE"** previo a la firma del presente instrumento. En caso de que el **"PROFESIONISTA"** cambie el número de cuenta bancaria, lo hará del conocimiento por escrito al **"CONTRATANTE"** con 15 (quince) días hábiles de anticipación para que los próximos pagos se efectúen a dicha cuenta (**Anexo 18**).

Los impuestos correspondientes serán retenidos y enterados de acuerdo con la legislación fiscal vigente, por lo que las **"PARTES"** convienen expresamente que cada una soportará el pago de impuestos que le corresponda con motivo de la celebración del presente Contrato.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el **"PROFESIONISTA"**, éste deberá reintegrar al **"CONTRATANTE"** las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, salvo que los devuelva el mismo día que los recibió, a la cuenta bancaria que para tal efecto le señale el **"CONTRATANTE"**



(Anexo 19). Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición del **"CONTRATANTE"**.

Una vez cumplidas todas las obligaciones del **"PROFESIONISTA"** a entera satisfacción del **"CONTRATANTE"**, éste deberá extender inmediatamente el acta de extinción de derechos y obligaciones contractuales.

En caso de rescisión del presente Contrato, el **"PROFESIONISTA"** deberá reintegrar a partir del incumplimiento correspondiente, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, para lo cual, los intereses se calcularán sobre el pago efectuado y se computarán por días naturales, desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición del **"CONTRATANTE"**.

**QUINTA. - VIGENCIA.** - Los servicios profesionales objeto del presente Contrato se llevarán a cabo por el **"PROFESIONISTA"**, por un plazo comprendido del 08 de diciembre de 2025 y hasta el 07 de junio de 2026.

**SEXTA. - LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** - La prestación de los servicios profesionales se llevará a cabo en las instalaciones de la Unidad de Banca de Inversión, cuyo domicilio se ubica en Av. Javier Barros Sierra 515, piso 8, Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México, o en las instalaciones o domicilios que determine el **"CONTRATANTE"** conforme a sus necesidades.

**SÉPTIMA. - NATURALEZA DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN LABORAL.** - Las **"PARTES"** manifiestan que en la prestación de los servicios profesionales objeto de este Contrato, el **"PROFESIONISTA"** actuará bajo la más estricta responsabilidad de su profesión y sin que exista relación laboral con el **"CONTRATANTE"**, motivo por el cual los derechos y obligaciones de este último se limitarán por la naturaleza del Contrato, por lo que es pacto expreso de las **"PARTES"**, que este Contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre el **"CONTRATANTE"** y el **"PROFESIONISTA"** dada su naturaleza jurídica.

Por lo anterior, queda expresamente entendido por las **"PARTES"** que el **"PROFESIONISTA"** no forma, ni formará parte del personal de **"BANOBRAS"**, ni como Institución Fiduciaria en el **"FONADIN"**; ello atendiendo a lo dispuesto por el artículo 82 de la **"LIC"**.

Al ser el presente Contrato de índole civil, el **"CONTRATANTE"** no adquiere ni reconoce derecho alguno en materia laboral con el **"PROFESIONISTA"** ya que no existe la condición de subordinación entre el **"CONTRATANTE"** y el **"PROFESIONISTA"**, conforme a las declaraciones previamente vertidas por las **"PARTES"** y tampoco resulta aplicable lo estipulado en los artículos 1º, 8, 10 y 11 de la Ley Federal del Trabajo, por tratarse de un Contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios.

**OCTAVA. - DERECHOS PATRIMONIALES.** - Las **"PARTES"** convienen que los derechos patrimoniales de los productos derivados de este contrato de prestación de servicios profesionales quedarán bajo la titularidad exclusiva del **"CONTRATANTE"**, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, reconociendo y respetando en todo momento los derechos morales que tenga el autor, en términos de dicha Ley y su Reglamento.



**NOVENA. - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.** - Toda vez que, de conformidad con Cláusula Primera del presente contrato, el desarrollo de los servicios requiere que el **"PROFESIONISTA"** conozca información del **"CONTRATANTE"** que pudiese estar sujeta al cumplimiento de obligaciones relacionadas con seguridad de la información, las **"PARTES"** acuerdan que su tratamiento, deberá sujetarse a lo que al efecto establece el Manual de Seguridad de la Información de **"BANOBRAS"** y las Políticas de Seguridad de la Información para la Relación con Proveedores de **"BANOBRAS"**, en el entendido que el **"PROFESIONISTA"** se obliga a cumplir con dichas disposiciones así como con cualquiera otras Políticas o Lineamientos en Materia de Seguridad de la Información que resulten de observancia obligatoria tanto para **"BANOBRAS"**, como para el **"CONTRATANTE"**; asumiendo el **"PROFESIONISTA"** igualmente la obligación de responder en términos del presente instrumento, para el caso de incumplimiento de lo pactado en la presente cláusula, con independencia de las acciones que pudiesen ejercer **"BANOBRAS"** y/o el **"CONTRATANTE"**.

**DÉCIMA. - SECRETO PROFESIONAL.** - Para efectos de la prestación de los servicios materia de este Contrato, el **"PROFESIONISTA"** se obliga a guardar absoluta secrecía de toda aquella información técnica, legal y financiera que estime necesaria, la cual le será confiada por **"CONTRATANTE"**, incluyendo sin limitar, aquella relacionada con sus clientes, proveedores y/o empleados, o bien que pueda considerarse propiedad intelectual en términos de la legislación aplicable.

El **"PROFESIONISTA"** acepta y reconoce la facultad del **"CONTRATANTE"** de solicitarle, en cualquier momento, la devolución o destrucción de todos los datos e información descrita, y las copias que de ella existan, así como todos los medios de soporte en que se encuentre contenida.

El **"PROFESIONISTA"** se obliga a instruir a cualquier persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiese estar a él vinculada y a la información de que se trata, respecto del contenido y alcances de la obligación de guardar secrecía, en los términos y respecto de la información y documentación referenciada en la presente Cláusula.

En caso de cualquier incumplimiento a los términos de la presente Cláusula, además de aplicarse la rescisión del presente Contrato conforme a las disposiciones de la Cláusula Décima Tercera, el **"PROFESIONISTA"** deberá sacar en paz y a salvo al **"CONTRATANTE"** de cualquier acción o procedimiento que se inicie en su contra, debiendo además reembolsarle los gastos y costas que en su caso se generen por la atención de dichas acciones o procedimientos; sin perjuicio del ejercicio por parte del **"CONTRATANTE"** de las demás acciones legales que resulten procedentes, por la revelación de secretos en términos de lo dispuesto en el Código Penal Federal y demás ordenamientos legales vigentes y aplicables; así como las acciones que por daños y perjuicios pudieran derivar por las violaciones al secreto bancario, industrial, fiduciario, entre otros, contempladas en las diversas leyes de la materia.

**DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** - El **"PROFESIONISTA"** acepta y reconoce que el **"CONTRATANTE"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir del servicio originalmente contratado y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las



obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al **"CONTRATANTE"**, o por así convenir a sus intereses con este Contrato.

Cualquiera de los casos señalados en el párrafo anterior, deberá ser notificado por escrito por el **"CONTRATANTE"**, con cuando menos 30 (treinta) días naturales de antelación a la fecha en que se estime necesario llevar a cabo la terminación anticipada, indicando las razones para ello, a fin de que el **"PROFESIONISTA"**, dentro del plazo de 30 (treinta) días naturales, contado a partir de que reciba la notificación de terminación anticipada emitida por el **"CONTRATANTE"**.

Asimismo, si el **"PROFESIONISTA"** no puede continuar prestando sus servicios, podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice al **"CONTRATANTE"** en el plazo señalado en el párrafo que antecede, quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen cuando no diere este aviso en su oportunidad, en términos de lo establecido en el artículo 2614 del Código Civil Federal. El **"CONTRATANTE"** se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del Contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

En ambos casos, el **"CONTRATANTE"** deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

En caso de terminación anticipada, el **"PROFESIONISTA"** deberá devolver al **"CONTRATANTE"** toda la documentación que tenga en su poder, relacionada con los servicios objeto de este instrumento, informando del estado que guarden los servicios encomendados.

**DÉCIMA SEGUNDA. - DOCUMENTACIÓN A INSTANCIAS FISCALIZADORAS.** - El **"PROFESIONISTA"** acepta que en caso de que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, los órganos internos de control, así como la Auditoría Superior de la Federación, le requieran información y/o documentación con motivo de auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, relacionadas con el presente Contrato, ésta será entregada sin demora, previo acuse de recibo y comunicarlo al **"CONTRATANTE"** por escrito.

**DÉCIMA TERCERA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.** - El **"PROFESIONISTA"** manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dinero y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos que se reciban como contraprestación de este Contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas (Anexo 18).

**DÉCIMA CUARTA. - LICITUD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.** - El **"PROFESIONISTA"** se obliga a que durante la vigencia del presente Contrato llevará a cabo los servicios profesionales con honradez y licitud sin contravención a las normas penales y demás ordenamientos legales aplicables.

**DÉCIMA QUINTA. - SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN.** - El **"PROFESIONISTA"** no podrá subcontratar, ni ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento, en forma total o parcial en favor



de ninguna otra persona física o moral, reconociendo el **"PROFESIONISTA"** que la falta de cumplimiento a la presente Cláusula constituye una causal de rescisión del presente Contrato.

**DÉCIMA SEXTA. - RESPONSABILIDAD LEGAL.** - El **"PROFESIONISTA"** es el único y absoluto responsable del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, administrativo, civil y/o penal que pudieran derivarse del cumplimiento de las obligaciones pactadas. En caso de que el **"CONTRATANTE"** llegara a erogar de su peculio cualquier cantidad por este concepto, el **"PROFESIONISTA"** se obliga a reembolsar, de inmediato, el importe erogado. Asimismo, se obliga a sacar en paz y a salvo al **"CONTRATANTE"** de cualquier controversia que pudiera presentarse en caso de que, durante la prestación de los servicios profesionales, se infrinja cualquiera de estas disposiciones legales.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - RESCISIÓN.** - El **"CONTRATANTE"** podrá rescindir este Contrato, en cualquier momento, sin necesidad de resolución judicial, por el incumplimiento del **"PROFESIONISTA"** a cualquier obligación a su cargo derivada del presente instrumento, entendiéndose, además, de manera enunciativa más no limitativa, las causas siguientes:

- a) Si entrega al **"CONTRATANTE"** documentación o información falsa para su contratación.
- b) Si existe falsedad respecto de cualquier manifestación contenida en el apartado de Declaraciones del **"PROFESIONISTA"** en el presente Contrato y sus anexos.
- c) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente Contrato y sus anexos.
- d) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por el **"CONTRATANTE"**.
- e) Por negarse a informar al **"CONTRATANTE"** sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados.
- f) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados.
- g) Por impedir el desempeño normal de labores del **"CONTRATANTE"** durante la prestación de los servicios.
- h) Cuando le asista imposibilidad física o mental para prestar los servicios contratados.
- i) Por utilizar a terceras personas para que lo sustituyan en la presentación de los servicios, objeto de este instrumento.
- j) Cuando solicite, insinúe, propicie y/o reciba gratificaciones a cambio de realizar las actividades motivo de este Contrato.



- k) Si incurre en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o maltrato, utilice una mala conducta o un lenguaje que ofenda la moral y el decoro al dirigirse al personal del **"CONTRATANTE"**, o persona indistinta, durante la prestación del servicio.
- l) Si desempeña los servicios contratados en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante.
- m) Cuando realice cualquier acción que ponga en peligro las instalaciones del **"CONTRATANTE"**.
- n) En general, por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que le derivan del presente Contrato y la normativa aplicable.

El **"CONTRATANTE"** en los supuestos procedentes, podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la rescisión de la obligación, con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos. Asimismo, podrá pedir la rescisión aún después de haber optado por el cumplimiento cuando éste resulte imposible.

En caso de actualizarse cualquier supuesto previsto en la presente Cláusula, el **"CONTRATANTE"** lo notificará por escrito al **"PROFESIONISTA"** de la forma siguiente:

- a) Se comunicará por escrito al **"PROFESIONISTA"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 10 (diez) días hábiles exponga por escrito lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, el **"CONTRATANTE"** contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **"PROFESIONISTA"**, debiendo fundar y motivar su determinación de dar por rescindido o no el presente Contrato y comunicar por escrito al **"PROFESIONISTA"** la resolución dentro del mismo plazo.

Cuando se rescinda el Contrato, de resultar procedente, se formulará el pago por honorarios correspondiente por concepto del servicio profesional prestado hasta el momento de la rescisión respectiva.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente Contrato, el **"PROFESIONISTA"** presta el servicio referido, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"FIDUCIARIO"** de que continúa vigente la necesidad de los servicios profesionales.

En caso de resultar falsas las manifestaciones contenidas en las Declaraciones del **"PROFESIONISTA"** y/o en los anexos de este instrumento, o que durante la vigencia de este Contrato se incurra en tales hipótesis, este Contrato será nulo de conformidad con lo establecido en el artículo 2225 y demás correlativos del Código Civil Federal.



**DÉCIMA OCTAVA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** - El **"PROFESIONISTA"** no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente Contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberá acreditarlos e informarlos por escrito al **"CONTRATANTE"** en el momento en que tenga conocimiento de esas circunstancias.

De operar el caso fortuito o fuerza mayor el **"PROFESIONISTA"** aún está obligado a dar el aviso a que se refiere la Cláusula Octava de este instrumento, o de lo contrario, deberá indemnizar al **"CONTRATANTE"** por los daños y perjuicios sufridos.

El **"CONTRATANTE"** en el supuesto de que se presente caso fortuito o fuerza mayor, únicamente pagará al **"PROFESIONISTA"** aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados durante la vigencia establecida en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales siempre que durante la vigencia del presente instrumento cesen las causas de caso fortuito y fuerza mayor.

**DÉCIMA NOVENA. - DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.** - Las **"PARTES"** están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar al contenido pactado en dichas Cláusulas.

**VIGÉSIMA. - DOMICILIOS.** - Para todos efectos legales incluyendo los avisos y notificaciones que se deriven del presente Contrato, el **"CONTRATANTE"** y el **"PROFESIONISTA"** señalan como sus domicilios los manifestados en sus Declaratorias inciso g) e inciso m), respectivamente.

Las **"PARTES"** se obligan a informarse por escrito durante la vigencia de este instrumento, de cualquier cambio en los domicilios, dentro de los 5 (cinco) días naturales previos a dicho cambio; de lo contrario, continuarán siendo válidas las comunicaciones y notificaciones que se efectúen en el domicilio indicado.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS.** - El **"CONTRATANTE"** designa al titular de la Dirección de Proyectos de Transporte, adscrita a la Unidad de Banca de Inversión de **"BANOBRAS"** quien cuenta con correo electrónico institucional fernando.tehuintle@banobras.gob.mx y teléfono 55 52 70 12 00 con extensión 1772, para gestionar el pago de la contraprestación que resulte procedente una vez que cuente con el Informe Mensual y la autorización por escrito de conformidad con las Cláusulas Primera y Cuarta del presente instrumento.

El **"CONTRATANTE"**, para los efectos a que se refiere la presente Cláusula, así como para modificar los datos del contacto del titular de la Dirección de Proyectos de Transporte o designar a otros servidores públicos para la gestión señalada anteriormente, deberá comunicarlo por escrito al **"PROFESIONISTA"** dentro de un plazo de 5 (cinco) días naturales posteriores a que se haya efectuado dicha modificación.



**VIGÉSIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES.** - Las "**PARTES**" convienen que el presente Contrato podrá modificarse para ajustarlo a las necesidades de los servicios profesionales materia de este instrumento que rijan en su momento, lo cual deberá hacerse invariablemente mediante la celebración de un convenio por escrito, siempre que el "**CONTRATANTE**" lo considere procedente.

**VIGÉSIMA TERCERA. - LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** - Para la interpretación, cumplimiento, ejecución o cualquier controversia del presente Contrato, éste se encuentra sujeto al Código Civil Federal, y las "**PARTES**" se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles en razón de su domicilio.

Una vez que fue leído el presente Contrato por las "**PARTES**" y enteradas de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman y ratifican de conformidad, en dos tantos, en la Ciudad de México, el 08 de diciembre de 2025, quedando un ejemplar bajo el resguardo de cada una.

**EL "FIDUCIARIO"**

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,  
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NO. 1936  
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**



**CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES  
TITULAR DE LA UNIDAD DE BANCA DE INVERSIÓN  
DELEGADO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO 1936  
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.**

**EL "PROFESIONISTA"**



**JESÚS CONCEPCIÓN FRANCO ORTEGA  
POR SU PROPIO DERECHO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2025 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NO. 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA" Y, POR LA OTRA PARTE ADRIÁN GARCÍA VINAY, POR SU PROPIO DERECHO.



## ANEXOS

1. Términos de Referencia
2. Dictamen de Justificación para la Contratación del **"PROFESIONISTA"**
3. Identificación oficial vigente del **"PROFESIONISTA"**.
4. Constancia de Situación Fiscal/Cédula de Identificación Fiscal del **"PROFESIONISTA"**.
5. CURP del **"PROFESIONISTA"**.
6. Currículum Vitae del **"PROFESIONISTA"**.
7. Soporte documental que acredite el conocimiento, experiencia y habilidades.
8. Título Profesional.
9. Cédula Profesional número 1091789 del **"PROFESIONISTA"**.
10. Documento expedido por el **"SAT"** que contiene opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo y vigente del **"PROFESIONISTA"**.
11. Manifestación del **"PROFESIONISTA"** respecto del régimen fiscal y constancia de situación fiscal expedida por el **"SAT"**.
12. Manifestación bajo protesta de decir verdad del **"PROFESIONISTA"** que no tiene litigio pendiente por juicios instaurados en contra del **"CONTRATANTE"** ni atraso de contratos.
13. Manifestación bajo protesta de decir verdad del **"PROFESIONISTA"**, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. No actualización de Conflicto de Interés. Asimismo, notificación al Órgano Interno de Control.
14. Manifestación bajo protesta de decir verdad, que no presta otros servicios profesionales por honorarios con el **"CONTRATANTE"**, Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal.
15. Manifestación bajo protesta de decir verdad del **"PROFESIONISTA"**, que la vigencia del Contrato será al 07 de junio de 2026.
16. Manifestación bajo protesta de decir verdad y Constancia del **"PROFESIONISTA"**, que no se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
17. Comprobante de domicilio vigente del **"PROFESIONISTA"**.
18. Designación de Cuenta bancaria para recibir las transferencias por concepto de la contraprestación del Contrato.
19. Cuenta Bancaria para reintegrar al **"CONTRATANTE"** las cantidades pagadas en exceso al **"PROFESIONISTA"** más los intereses correspondientes, en su caso.